



10 AÑOS
DE LA LEY DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

Resolución	N° 4	2019
Expediente	N° 2018 – 2 – 10 - 0000633	

Montevideo, 15 de febrero de 2019

VISTO: La petición presentada ante esta Unidad por el Sr. AA invocando vencimiento de plazos, ante una solicitud de información al Consejo Directivo Central (CODICEN), al amparo de lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO:

- I. que el Sr. AA se presentó ante el sujeto obligado el 28 de agosto a solicitar diversa información referida a inasistencia de docentes registradas entre 2015 y 2018;
- II. que el sujeto obligado no respondió la solicitud presentada;
- III. que en virtud de lo antes expresado, compareció el Sr. AA ante esta Unidad a los efectos de denunciar dicho extremo;
- IV. que de la denuncia entablada se confirió vista al sujeto obligado con fecha 16 de noviembre, la cual no fue evacuada;
- V. que a los efectos recayó el informe jurídico N° 95 de fecha 28 de diciembre, que recomendó a CODICEN entregar la información solicitada;
- VI. que con fecha 28 de diciembre se confirió vista a las partes del informe antes referido, la cual no fue evacuada;

CONSIDERANDO:

- I. que conforme a lo establecido en los artículos 2° y 4° de la Ley N° 18.381 toda la información producida, obtenida, en poder o bajo el control de los sujetos obligados, es en principio pública, salvo las excepciones que la propia ley consagra;

- II. que el artículo 15 de la citada ley establece que los sujetos obligados deberán contestar las solicitudes en un plazo de 20 días hábiles, prorrogables por otros 20 días hábiles por escrito y siempre que existan razones fundadas;
- III. que una vez finalizado el plazo si no existe respuesta por parte del sujeto obligado, el solicitante puede acceder a la información, de acuerdo a la hipótesis de silencio positivo establecida en el artículo 18 de la ley;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

- 1°. Indicar que CODICEN debe proceder a entregar la información al solicitante, en virtud de haber operado el silencio positivo.
- 2°. Exhortar a CODICEN que en lo sucesivo conteste las solicitudes de acceso a la información dentro de los plazos legalmente establecidos.
- 3°. Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Firmado por: Dr. Gabriel Delpiazzo
Presidente de la UAIP